

OFICIO ORD.: N° 0036 /

ANT.: Solicitud de acceso a la información que indica, de fecha 28 de diciembre de 2016 (AE012T-134)

MAT.: Responde acerca de su solicitud de acceso a la información.

SANTIAGO, 18 ENE 2017

DE : SUPERINTENDENTE DE CASINOS DE JUEGO (T y P)

A : SR. ANSELMO GALVEZ FERRER

1. Esta Superintendencia recibió su solicitud individualizada en el antecedente, mediante la cual ha requerido la siguiente información:

Solicita audiencia con el señor superintendente de casinos de juego. Razón: Estimado superintendente. Sr. Daniel García Fernández. Respetuosamente expongo. En oficio Ordinario nro 0868, dirigido al señor Contralor sr Jorge Bermúdez soto. Materia: Juridicidad de la posición adoptada por la SCJ en la explotación de máquinas explotadas fuera de los casinos de juego. En particular quisiera hacer alcance a usted sobre el punto d) en que se refiere a máquinas de juego, como todas aquellas que entregan premios en dinero, o avaluables en dinero, y que revisten características de juegos de azar. Mi empresa, y así también hablo por los juegos que se encuentran en los malls, como Hapiland, Chiken chis, y otras máquinas, que se encuentran al interior de supermercados, máquinas de larga data y tradición, que entregan tickets, o juguetes, y que ya forman parte de la tradición Chilena de nuestro pueblo, que van al mall o a un supermercado, y juegan en estas máquinas de premios. La expresión señalada en el punto d) de su solicitud es extremadamente dañina para el rubro de las entreteniciones, pues es solo entendible por una persona letrada en leyes, y no así por un inspector municipal, ni menos en el municipio, que en algunos casos, no tienen ni un abogado de planta. Entendemos que cuando se refiere a máquinas que entregan premios en dinero, o avaluables en dinero, y que revisten características de juegos de azar. Se deben copular dos acciones, primero el juego debe tener características Maquina de azar de Casinos, y segundo la acción de ganar un premio debe estar seguida de un pago en dinero. Es así como se ha entendido esta enredada ley de juegos de azar por años, donde un juego de habilidad puede pagar premios en dinero o regalos, y ser completamente legal o un juego de azar como máquinas de redención de juegos infantiles, pagan premios en juguetes o regalos, y ser perfectamente legal. (Máquinas de malls) Como usted podrá entender nuestra preocupación, y Sabiendo que lo que intenta más bien es cerrar locales con máquinas del tipo tragamonedas, que revisten características de máquinas de casinos, o mini casinos que se han extendido a lo largo del país. Su planteamiento en su oficio Ord. 0868, ataca todo tipo de máquinas, sin distinguir el tipo. Simplemente cualquier máquina que premie podrá ser susceptible de ser catalogada como máquina de juegos de azar. Estimado señor intendente, los años en el rubro nos dan la razón, lo que se ha tratado de prohibir por parte del legislador, son juegos de azar o máquinas de casinos que premian en dinero, fuera de un casino legal autorizado. Una implicación en un solo sentido, de ser de otra forma, tendrá a esta Superintendencia de casinos, llena de máquinas de entretenición tocando a su puerta para ser atendida su problemática. Ya que los

municipios no distinguen a que se refiere la ley. Cuando habla de juegos que premian en dinero o especies avaluables en el. Por otro lado cuando explica que la superintendencia podría avalar certificaciones por laboratorios acreditados, nos gustaría saber si estos están en Chile y cuales son... "?, pues de informar que un laboratorio en Perú podría hacerlo, esto estaría fuera del alcance del rubro. Espero tenga a bien poder recibirme para hacerle las consultas pertinentes y explicarle algo más sobre nuestra empresa y el rubro al cual represento. Cordialmente Anselmo Gálvez galf electrónica eirl www.galf.cl Oficio ordinario nro. 0868, enviado por esta superintendencia al señor contralor. Materia: Consulta sobre la juridicidad de la posición adoptada por esta superintendencia respecto de la explotación de máquinas electrónicas fuera de los casinos de juego y si posee facultades para realizar directamente los ensayos, pruebas y certificaciones de máquinas electrónicas cuya solicitud de homologación provenga de los municipios enviada el 2 de agosto 2016".

2. Sobre el particular, cabe señalar que está vedado para los municipios autorizar el funcionamiento de máquinas de azar en locales sujetos al pago de patente municipal, toda vez que dicha actividad sólo puede ser ejercida en los casinos de juego autorizados por la Ley N° 19.995, siendo responsabilidad de cada corporación edilicia verificar que se dé cabal cumplimiento a la legislación sobre la materia. Por ello, solicitada una patente municipal para el funcionamiento de máquinas de juego, las entidades edilicias deben verificar si éstas constituyen un juego de azar o no, correspondiendo sólo en este último caso otorgar la autorización requerida.

De esta manera, para resolver si se está ante un juego de azar los municipios deben considerar necesariamente el Catálogo de Juegos de la Superintendencia, aprobado por este organismo mediante Resolución Exenta N° 157, de 2006.

3. En este contexto, el 23 de diciembre de 2016, la Contraloría General de la República, a través del Oficio N° 902308, emitió un pronunciamiento que clarifica el procedimiento para que los municipios puedan determinar si una máquina de juego es o no de azar, al momento de otorgar una patente. Este documento indica -en lo esencial- que las municipalidades deberán solicitar, a los interesados en obtener una patente para explotar máquinas de juegos electrónicas, un informe de la Superintendencia de Casinos de Juego (SCJ) donde conste que no son de azar.

En el caso que esta Superintendencia establezca que se trata de una máquina de azar, la municipalidad deberá abstenerse de otorgar la patente solicitada.

4. Lo anterior, debido a que en nuestro ordenamiento jurídico, la explotación de juegos de azar es -por regla general- ilegal y se encuentra excepcionalmente autorizada por ley en los casinos de juego regulados por la Superintendencia de Casinos de Juego. Es decir, la explotación de máquinas de azar fuera de los casinos regulados es ilegal y debe restringirse por razones de orden público y de seguridad nacional involucradas. El citado dictamen se encuentra disponible en la sección Máquinas de azar fuera de los casinos de juego en el sitio web institucional <http://www.scj.gob.cl/maquinas>.
5. Además, es importante señalar que en cuanto a las máquinas de juego programado, esta Superintendencia ha expresado mediante Oficio Ordinario N° 1.500, de 10 de diciembre de 2014, que corresponden a máquinas de azar y se encuentran definidas como tal en el Catálogo de Juegos que administra esta Superintendencia, y por ende, revisten la calidad de juegos de azar al tenor de lo establecido en el artículo 3 letra a) de la Ley N° 19.995.
6. Respecto de su solicitud de audiencia, de acuerdo con lo establecido por la Ley N° 20.730, Ley de Lobby, esta Superintendencia cuenta con una plataforma electrónica que permite a las personas solicitar reuniones con la autoridad: <https://www.leylobby.gob.cl/instituciones/AE012>.

Los sujetos pasivos no se encuentran obligados a conceder la audiencia o reunión solicitada, debiendo en todo caso observar una igualdad de trato respecto de las personas, organizaciones y entidades que soliciten audiencias sobre una misma materia. La autoridad también puede encomendar atender la audiencia a otro sujeto, informando debidamente de ello al solicitante.

Ingresado cada requerimiento, se notifica su recepción en un plazo máximo de 3 días. En caso de ser acogida la audiencia, se informa vía Portal de Lobby el día y

hora de la misma. En caso contrario, se comunicada dicha circunstancia, por el mismo medio.

7. En virtud de lo expuesto y de lo prescrito en el artículo 15 de la Ley N°20.285, sobre Acceso a la Información Pública, esta Superintendencia ha dado cumplimiento a su obligación de proporcionar los antecedentes solicitados en los términos que le impone el referido cuerpo legal.

Saluda atentamente a usted,



DANIEL GARCÍA FERNÁNDEZ
SUPERINTENDENTE DE CASINOS DE JUEGO (T y P)



DGF/CA
DISTRIBUCIÓN:

- * Sr. Anselmo Galvez Ferrer
- * Unidad de Atención Ciudadana y Comunicaciones
- * Oficina de Partes SCJ